

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA [REDACTED] DE MADRID**

[REDACTED] Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] bajo la dirección letrada de [REDACTED] colegiada [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ambas designadas mediante designación del Turno de Ofici [REDACTED] que acompaño como Documento nº 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que se ha notificado a esta parte demanda de juicio monitorio interpuesta por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] contra mi representada, al objeto de que dentro del término de veinte días comparezca y conteste a la demanda y es, por lo que, por medio del presente escrito paso a **OPONERME**, en tiempo y forma, según lo prevenido en el artículo 815 y 818 de la LEC, a la **PETICIÓN DE JUICIO MONITORIO** formulada por [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra mi mandante en reclamación de la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS, (8.213,81 €), con base en los siguientes y más ciertos

**HECHOS**

**PRIMERO.**- La parte actora expone que es propietaria de la vivienda sita en la calle [REDACTED] pero no acompaña documento alguno que acredite esa condición y, por tanto, la legitimación activa en este procedimiento.

**SEGUNDO.**- Conforme con el correlativo.

**TERCERO.**- Disconforme con el correlativo. Lo expuesto no resulta relevante para los hechos que se analizan en este procedimiento.

**CUARTO.**- Disconforme con el correlativo. Mi mandante siempre ha pagado con puntualidad la parte que le correspondía de la renta y nada debía ni debe por lo que no realizó ningún abono parcial como se pretende hacer entender cuando en el correlativo se dice “los demandados abonaron parcialmente los importes y gastos adeudados”.

**QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO.**- Disconforme con los correlativos. Mi mandante desconoce si se pagaron o no las rentas. [REDACTED] ha pagado siempre puntualmente su parte correspondiente de la renta, los gastos e impuestos a [REDACTED] quien se encargaba de realizar los pagos a la parte demandante. Asimismo, mi

representada nunca ha sido informada ni requerida por la parte arrendadora sobre los supuestos impagos de la renta, ni de gastos ni de impuestos.

**OCTAVO.-** Disconforme con el correlativo. Se reconoce la firma de mi mandante en el Documento n° 2 si bien ella no es deudora del importe que aparece en la cláusula vigésima del contrato. La deuda es de [REDACTED]

**NOVENO.-** Absolutamente disconforme con el correlativo. El contrato de arrendamiento de fecha 13 de julio de 2015 que unía a ambas partes quedó resuelto en junio de 2016, cuando además los demandados se trasladaron a otra vivienda.

Como **Documento n° 2**, adjunto contrato de arrendamiento de la casa en la que reside desde el 15 de junio de 2016 y actualmente y, como **Documento n° 3**, certificado de empadronamiento en este nuevo domicilio con fecha 29 de junio de 2016.

**La factura que presenta la parte actora como mero título de pago, es de fecha 18 de julio de 2016, cuando mi mandante ya no residía en la vivienda.**

Mi mandante nunca autorizó, contrató ni participó en la supuesta obra ni tiene sentido que lo realizaran el resto de demandados cuando, no solo la vivienda no es de su propiedad sino que no ya no iban a vivir en ella. Resultan llamativos los conceptos de la factura que resumen una obra integral: baño y cocina, pintura de toda la casa, nuevos puntos de electricidad, tabiques nuevos... ¿Por qué los demandados iban a asumir el coste de realizar una reforma integral en una vivienda en la que ni iban a vivir ni era de su propiedad?

En cualquier caso, **mi mandante no cuenta con la suficiente solvencia económica como para contratar una obra de tal envergadura.** Sus escasos recursos económicos no le permiten afrontar el lujo de regalar un profundo lavado de cara al propietario de la vivienda.

**La factura aparece a nombre de [REDACTED] no de mi representada,** por lo que esta parte no comprende por qué se nos reclama la cantidad asociada a este concepto si nada tiene que ver con ella.

**La factura es emitida por una empresa que no es parte en este procedimiento, ni tampoco la actora acredita haber abonado la misma.** En este sentido, esta parte tampoco comprende por qué el demandado se siente legitimado para reclamar una deuda que no es suya y sobre la que tampoco acredita haber pagado en nombre del supuesto deudor.

También llama la atención que **el administrador de [REDACTED] (acreedor y demandante) [REDACTED] - resulta ser la misma persona que el administrador de [REDACTED]**

**obras).** Dato llamativo si advertimos que en este procedimiento se nos reclaman (i) rentas y cantidades similares supuestamente impagadas desde abril y (ii) una deuda relativa a un negocio jurídico anterior. Si los demandados supuestamente son tan malos pagadores, ¿cómo es posible que, conociendo el administrador esta supuesta condición, aceptara contratar de nuevo con ellos para realizar semejante obra en la vivienda?, ¿cómo es posible que no firmaran un contrato? Es más, siendo habitual en el sector de la construcción y reforma dotarse de unas mínimas garantías legales a través de un contrato y de unas mínimas garantías de cobro exigiendo una provisión de fondos o pago adelantado de una parte, ¿cómo es posible que en este caso ni exista contrato ni se nos exigiera tal adelanto y, por tanto, se nos venga a reclamar el importe íntegro de la factura?

**Lo que aquí ha ocurrido es que la factura presentada por la parte actora es falsa y ha sido creada para este procedimiento con la clara intención de beneficiarse de la facilidad ejecutoria del procedimiento monitorio para lucrarse económicamente en perjuicio de los demandados.**

Como **Documento nº 4** y como **Documento nº 5** aportamos, respectivamente, notas simples del Registro Mercantil de [REDACTED] de [REDACTED] y de [REDACTED], donde se aprecia que los administradores de ambas empresas coinciden en la misma persona.

**DÉCIMO.-** Disconforme con el correlativo. Mi mandante no debe cantidad alguna a la arrendadora.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. JURISDICCIÓN.-** Conforme con los alegados por la parte contraria.

**II. COMPETENCIA.-** Conforme con los alegados por la parte contraria.

**III. LEGITIMACIÓN.-** Disconforme con los alegados por la parte contraria. La demandante no acompaña documento alguno que acredite formalmente su condición de propietaria actual del inmueble.

Además, respecto a la factura reclamada y referente a una supuesta obra, ésta está emitida por un tercero y la actora no acredita haber satisfecho este pago en nombre de los supuestos deudores, aquí demandados, por lo que esta parte considera que **la demandante no cuenta con legitimación activa** para poder reclamar la cantidad de 5.445 euros, conforme al artículo 812 de la LEC.

Asimismo, se da en este caso **falta de legitimación pasiva** por cuanto la obra nada tiene que ver con el contrato de arrendamiento y la factura no está a nombre de mi representada ni se ha aportado documento alguno del que pueda entenderse que mi mandante es deudora de esta cantidad.

**IV. PROCEDIMIENTO.-** Disconforme con el correlativo por inadecuación del procedimiento. En el presente caso, nos encontramos ante la reclamación de tres cantidades de diferente naturaleza:

1. Reclamación de rentas debidas y cantidades asimiladas (gastos por suministros e impuestos) supuestamente impagadas basada en un contrato de arrendamiento.
2. Reclamación de cantidad basada en un reconocimiento de deuda de un negocio jurídico anterior.
3. Reclamación del importe de la supuesta realización de una obra cuando los arrendatarios ya no se residían en la vivienda en cuestión, basada en una factura, no emitida por el acreedor sino por un tercero y a nombre de Don [REDACTED] no de mi mandante

El artículo 812 de la LEC dispone:

*1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:*

*1.ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.*

*2.ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos en dicho apartado, podrá también acudir al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:*

*1.º Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.*

*2.º Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.*

A tenor de lo dispuesto en el precepto mencionado, la deuda reclamada en base a una factura emitida por un tercero, sin documento alguno que acredite el pago de la cantidad reclamada por parte del actor, **además de no ser una deuda líquida,**

**determinada ni exigible, no se reclama conforme a ninguna de las formas admitidas en el procedimiento monitorio para acreditar la existencia de la deuda.**

Asimismo, en el presente caso sucede una **acumulación objetiva-subjetiva de acciones que no es posible resolver por el procedimiento monitorio.**

Respecto a la acumulación de acciones, el **artículo 71 de la LEC** dispone:

*“1. La acumulación de acciones admitida producirá el efecto de discutirse todas en un mismo procedimiento y resolverse en una sola sentencia.*

*2. El actor podrá acumular en la demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, aunque provengan de diferentes títulos, siempre que aquéllas no sean incompatibles entre sí.”*

Por su parte, en cuanto a la acumulación subjetiva el **artículo 72 de la LEC** establece:

*“Podrán acumularse, ejercitándose simultáneamente, las acciones que uno tenga contra varios sujetos o varios contra uno, siempre que entre esas acciones exista un nexo por razón del título o causa de pedir.*

*Se entenderá que el título o causa de pedir es idéntico o conexo cuando las acciones se funden en los mismos hechos.”*

Si bien los preceptos citados permiten la acumulación objetivo-subjetiva, este efecto no puede darse en el procedimiento monitorio ya que el proceso no finalizaría con una única sentencia como exige el citado artículo 71 de la LEC, sino en varios y diferentes pronunciamientos jurisdiccionales en función de la postura de cada demandado respecto a las deudas que se le reclaman. Así, para uno podría archivar, para el que no se oponga, despacharse ejecución y para otro, seguir por los trámites del juicio declarativo correspondiente.

Por tanto, esta parte considera que en el procedimiento monitorio no es posible admitirse la acumulación objetiva-subjetiva de acciones.

**V. POSTULACIÓN.-** El escrito de demanda no está firmado por procurador.

**VI. CUANTÍA.-** Disconforme con el correlativo.

**VII. COSTAS.-** Disconforme con el correlativo. Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la mala fe y temeridad de la actora.

**VIII. IURA NOVIT CURIA.**

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copia, se sirva admitirlo; tener por hechas cuantas manifestaciones en el mismo se contienen y en especial la negativa del reconocimiento de la deuda reclamada por importe de 8.213,81 euros y, en su consecuencia, por formulada **OPOSICIÓN A LA DEMANDA DE JUICIO MONITORIO**, presentada por la mercantil [REDACTED] **S.L.** contra mi mandante [REDACTED] y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la que se desestimen todas las pretensiones de la demanda con expresa imposición de costas a la parte actora.

Es Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 03 de septiembre de 2018.

**OTROSÍ DIGO PRIMERO** que, amparo de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta su voluntad de corregir cualquier defecto de carácter procesal en que pudiera haber incurrido.

**SUPLICO AL JUZGADO** tenga por hecha la anterior manifestación a los referidos efectos.

Es Justicia que respetuosamente reitero en Madrid, a 03 de septiembre de 2018.

Letrada

Procuradora